



RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO RESPECTO ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE FUNDACIÓN INTEGRAL DENOMINADOS JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA DESPERTAR, DE NUEVA IMPERIAL; PIECECITOS DE NIÑO, DE VICTORIA; SANTA GUADALUPE, DE LAUTARO; MANITOS CREANDO, DE GORBEA; SEMILLITA, DE RENAICO; LAS ARAUCARIAS, DE LAUTARO; BAQUEDANO, DE PITRUFQUÉN; MATTA, DE GALVARINO, POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 BIS DEL DECRETO N° 315, DE 2010 DE EDUCACIÓN.

Solicitud N°: 1434 / 2018

SANTIAGO:

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 2905 *21.06.2018

VISTO:

La ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.529, Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización; la ley N°20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, doña Alejandra Navarrete Villa, Directora Regional de Fundación Integral Región de La Araucanía, en representación de las siguientes salas cunas y jardines infantiles, todos de la Región de La Araucanía y cuyo sostenedor es la Fundación Integral: Despertar, de Nueva Imperial; Piececitos de Niño, de Victoria; Santa Guadalupe, de Lautaro; Manitos Creando, de Gorbea; Semillita, de Renaico; Las Araucarias, de Lautaro; Baquedano, de Pitrufquén; Matta, de Galvarino, dirige al Seremi de Educación ampliación de plazo en virtud del artículo 24 bis del Decreto N° 315/2010 del Ministerio de Educación, señalando como fundamento de las mismas lo siguiente:

"Junto con saludar cordialmente, y en virtud de los distintos procedimientos administrativos sobre solicitudes de reconocimiento oficial de los Jardines Infantiles y Salas Cunas individualizados, para comunicar, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 inciso 3, 24 incisos 1 y 2 del Decreto N° 315 del año 2010 del Ministerio de Educación, que ha habido cambios o alteraciones en los antecedentes que han servido de base a la solicitud de reconocimiento oficial, que afectan principalmente el cumplimiento de los aspectos de infraestructura y técnico pedagógicos (...).

Considerando que aún no ha operado lo señalado en el artículo 18 inciso 2 del Decreto N° 315 del año 2010 del Ministerio de Educación, esto es, la notificación de la evaluación final a INTEGRAL de los antecedentes acompañados a las solicitudes de Reconocimiento Oficial, comunico a Usted, que necesitamos subsanar las observaciones ya señaladas que podrían poner en riesgo la seguridad de los niños y niñas de nuestros jardines infantiles y salas cunas, principal, ente por modificaciones que hay que hacer en establecimientos en materia de infraestructura, y que la solución en materia técnico pedagógica y jurídica se encuentran en desarrollo. En todos los

casos es necesario que se nos otorgue el máximo plazo posible dentro de lo que permite la ley.

Por tanto, y en vista que la Secretaría Regional Ministerial de Educación tiene 90 días hábiles para resolver la solicitud de reconocimiento oficial, y estando pronto a vencerse dicho plazo, solicito a Usted, gestionar ante quien corresponda la extensión de plazo de los procedimientos en virtud del artículo 24 bis del Decreto N° 315 del año 2010 del Ministerio de Educación."

2° Que, con fecha 19 de febrero de 2018, mediante oficio ordinario N° 305 de fecha 13 de febrero de 2018, ingresa a la Subsecretaría de Educación Parvularia, remisión de los recursos y antecedentes correspondiente enviada por don José Turra Melillán, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, señalando en lo específico, que " Junto con saludar cordialmente me dirijo a Usted para derivar las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el sostenedor INTEGRA en virtud del artículo 24 bis del Decreto 315 del año 2011 del Ministerio de Educación, de manera que pueda, de manera excepcional y por resolución fundada, aumentar el plazo estipulado en el artículo 18 inciso 1° del mismo Decreto, respecto de los procedimientos iniciados en nuestra región por las solicitudes de reconocimiento oficial ingresadas por el sostenedor y que a continuación se individualizan: (...)".

3° Que, la obligatoriedad de obtener el reconocimiento oficial del Estado para los establecimientos educacionales que reciben cualquier tipo de financiamiento por parte del Estado, se encuentra establecida en el artículo decimoquinto transitorio de la ley N°20.529 y en el artículo 5° transitorio del Decreto N°315 del año 2010 de Educación, el cual establece un plazo de 8 años desde la entrada en vigencia de la ley N°20.529 para que los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes del Estado y que se encuentren funcionando sin tener reconocimiento oficial obtengan el mismo, plazo que se cumple en el mes de agosto del año 2019. Para el sistema educativo implica el ingreso de más de 3000 establecimientos de educación parvularia al Reconocimiento Oficial del Estado.

4° Que, conforme lo preceptuado por el artículo 19 inciso 2° del Decreto N°315 de 2010, del Ministerio de Educación: "*Tratándose de establecimientos educacionales que impartan exclusivamente el nivel educativo de parvularia, la solicitud señalada en el inciso precedente, **podrá ser presentada en cualquier época del año siempre** que no sea de aquellas contempladas en los incisos cuarto y quinto del artículo anterior. Con todo, les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° del presente reglamento.*"

5° En atención a lo anterior, y dado que la solicitud de reconocimiento oficial del Estado de un establecimiento de educación parvularia nuevo en virtud de la normativa vigente puede ser presentada en cualquier época del año, no es posible conceder la prórroga del plazo establecida en el artículo 24 bis del Decreto N°315 de 2010, del Ministerio de Educación.

6° Se hace presente que, si los establecimientos de educación parvularia de Fundación INTEGRA objeto de la presente resolución forman parte del programa de aumento de cobertura, en virtud del Dictamen N°39 de 2017, de la Superintendencia de Educación, cuentan con el periodo de adecuación para obtener la respectiva certificación hasta el 27 de agosto de 2019.

RESUELVO:

1° **RECHÁZASE** la solicitud presentada por doña Alejandra Navarrete Villa, Directora Regional de Fundación Integra Región de La Araucanía, en representación de las siguientes salas cunas y jardines infantiles, todos de la Región de La Araucanía y cuyo sostenedor es la Fundación Integra: Despertar, de Nueva Imperial; Piececitos de Niño, de Victoria; Santa Guadalupe, de Lautaro; Manitos Creando, de Gorbea; Semillita, de Renaico; Las Araucarias, de Lautaro; Baquedano, de Pitrufquén; Matta, de Galvarino, realizada mediante presentaciones de fecha 10 de enero de 2018, en que solicita prórroga en virtud del artículo 24 bis del Decreto N° 315/2010 del Ministerio de Educación, con el fin de obtener ampliación del plazo para presentar la solicitud y los

antecedentes para obtener el Reconocimiento Oficial del Estado de los establecimientos de educación parvularia señalados, correspondiente al año lectivo 2017, dado que en virtud de la normativa vigente la solicitud de reconocimiento oficial del Estado respecto de un establecimiento que imparte exclusivamente el nivel de educación parvularia puede ser presentado en cualquier época del año.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía o por quien ésta determine, la presente resolución a la persona señalada en el resuelvo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que la diligencia fue efectuada.

3° REMÍTANSE, para los efectos señalados en los números anteriores, el expediente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía.

Anótese y Notifíquese.



Distribución

Of. Partes	1
SdEP	1
SECRETUC Araucanía	1
Total	3

Exp. 7387/ 19.02.2018